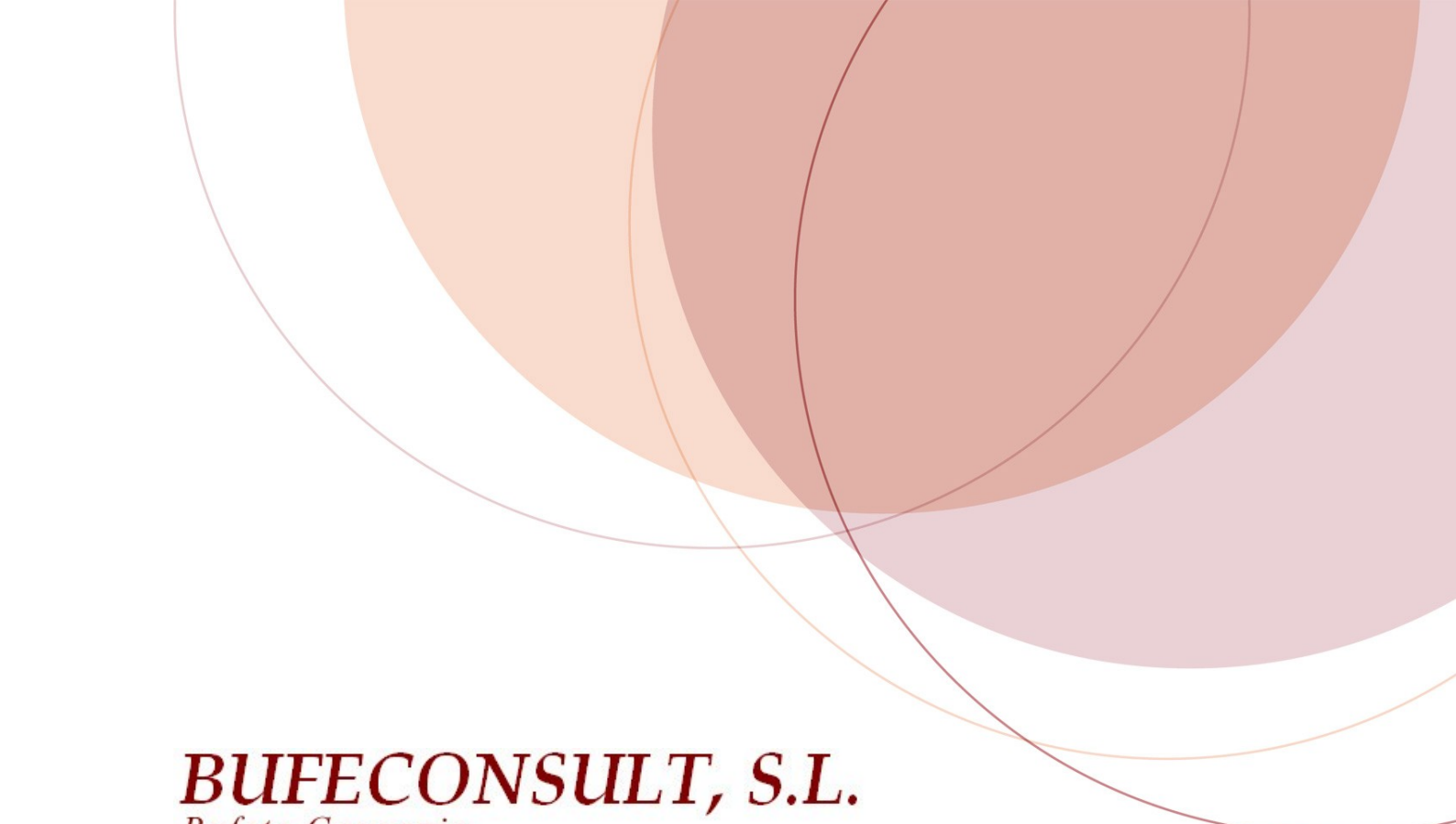




BUFECONSULT, S.L.

Bufete Causapie

CONSEJOS DE SU ASESOR septiembre 2020

En Este Boletín

- Ley 28/2020 de Trabajo a Distancia: qué es y puntos principales.
- El Gobierno aprueba la extensión de los beneficios de los ERTE hasta el 31 de enero de 2021.
- Los autónomos societarios podrán beneficiarse de la tarifa plana y con carácter retroactivo.
- Prestaciones para Autónomos introducidas por el RD 30/2020 de 30 de septiembre.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Ley 28/2020 de Trabajo a Distancia: qué es y puntos principales.

La implantación de modelos de trabajo a distancia en los últimos meses en nuestro país ha sido masiva y se ha producido a una enorme velocidad. Empresas y trabajadores han tenido que adaptarse a esta nueva forma de trabajo y relación ante la llegada del covid-19 de forma improvisada.

Ante esta situación el Gobierno ha decidido definir mejor ciertos aspectos en esta nueva forma de trabajar desde casa, que todo apunta a que ha llegado para quedarse.

Revisamos a continuación, los aspectos más relevantes del Real Decreto Ley 28/2020 de Trabajo a Distancia, recién aprobada, que marca la realidad económica y social de nuestro país en la actualidad.

Definición del concepto de teletrabajo y trabajo a distancia

- a)** trabajo a distancia: forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, con carácter regular.
- b)** teletrabajo: aquel trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
- c)** trabajo presencial: aquel trabajo que se presta en el centro de trabajo o en el lugar determinado por la empresa.

Se entenderá como trabajo a distancia regular aquel que se preste, en un periodo de referencia de tres meses, **un mínimo del 30% de la jornada** o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo.

La empresa abonará los gastos que suponga teletrabajar

El texto del Real Decreto Ley contempla los principales derechos del trabajador a distancia, tales como el derecho al abono y compensación de gastos del teletrabajo.

La persona trabajadora no asumirá ningún gasto relacionado con los equipos, herramientas, medios y consumibles vinculados al desarrollo de su actividad laboral.

Además, la persona que desarrolla trabajo a distancia podrá flexibilizar el horario de prestación de servicios en los términos establecidos en el acuerdo de trabajo a distancia y la negociación colectiva. El trabajo a distancia, implantado excepcionalmente por la emergencia sanitaria, también obliga a las empresas a dotar de medios, equipos y herramientas, así como al mantenimiento. La negociación colectiva establecerá la forma de compensación de los gastos derivados de esta forma de trabajo a distancia.

Carácter voluntario y reversible de la prestación realizada a distancia

El derecho a desarrollar trabajo a distancia por medio del acuerdo de trabajo a distancia tiene una naturaleza totalmente voluntaria y no podrá serle impuesta a la persona trabajadora por ninguna vía, ni siquiera por las que en nuestra normativa laboral admiten la modificación de condiciones de trabajo con causa justificada y procedimiento específico

No podrá concertarse trabajo a distancia para el desarrollo de contratos en prácticas o para la formación y el aprendizaje, modalidades contractuales que no pueden alcanzar sus objetivos formativos y de integración en el ámbito laboral mediante una prestación de servicios no presencial.

Una vez llegado a un entendimiento entre ambos para teletrabajar, es imprescindible que haya un acuerdo previo firmado entre ambos.

Deberá recoger los cambios en las condiciones de prestación de servicios a distancia, tras acuerdo entre empresa y trabajador.

Igualmente, la empresa tendrá que entregar una copia de todos los acuerdos de trabajo a distancia al representante legal de los trabajadores antes de 10 días, quien firmará para dejar constancia de la entrega.

Posteriormente, será obligatorio remitir una copia básica del acuerdo firmado a la oficina de empleo.

Este acuerdo también será obligatorio para los trabajadores que ya estuviesen teletrabajando antes, deberá formalizarse antes de 3 meses, tras la entrada en vigor de la ley. Más abajo vemos los diferentes plazos en estos casos.

Contenido mínimo obligatorio del acuerdo de trabajo a distancia o acuerdo de teletrabajo

El contenido obligatorio para el acuerdo de teletrabajo será:

- a) Inventario de los medios, equipos y herramientas que exige el desarrollo del trabajo a distancia concertado, incluidos los consumibles y los elementos muebles, así como de la vida útil o periodo máximo para la renovación de estos.
- b) Mecanismo de compensación de todos los gastos, directos e indirectos, que pudiera tener la persona trabajadora por el hecho de prestar servicios a distancia.
- c) Horario de trabajo de la persona trabajadora y dentro de él, en su caso, reglas de disponibilidad.
- d) Distribución entre trabajo de presencia y trabajo a distancia.
- e) Centro de trabajo de la empresa donde queda adscrita la persona trabajadora a distancia.
- f) Lugar de trabajo habitual.
- g) En su caso, medios de control empresarial de la actividad.

Con el teletrabajo sigue existiendo registro horario y derecho a desconexión digital

Durante el trabajo a distancia se deberá llevar un registro horario adecuado que refleje con fidelidad las horas de actividad laboral de la persona trabajadora. Además, el trabajador tendrá derecho a flexibilizar su jornada laboral respetando siempre los tiempos en los que deberá estar disponible obligatoriamente. En este sentido, se introduce el término del derecho a la desconexión para hacer referencia a la facultad concedida a los trabajadores a distancia para desconectar de los medios telemáticos fuera de su jornada laboral. En definitiva, el empresario deberá respetar los descansos y la duración de la jornada laboral del trabajador a distancia.

No obstante, el empresario podrá tomar las medidas necesarias para garantizar que el trabajador cumple su jornada laboral, todo ello bajo el respeto del derecho a la intimidad del trabajador a distancia. Prueba de ello es la prohibición de instalación de aplicaciones de control en los dispositivos que sean propiedad del trabajador.

Los riesgos laborales deben evaluarse correctamente

La evaluación de los riesgos laborales se deberá llevar a cabo por parte del empresario y deberá adaptarse a esta modalidad específica de desarrollo de la actividad laboral. Por consiguiente, se deberá poner especial interés en los riesgos característicos de este tipo de trabajo, a saber, factores ergonómicos, psicosociales y organizativos.

Por ello, con el fin de evaluar correctamente los riesgos laborales, se podrá realizar por un técnico de prevención, contando con el consentimiento del trabajador. Además, la prevención de los riesgos laborales se deberá extender a la zona que esté habilitada por el trabajador para la prestación del servicio, no siendo posible extenderse al resto de zonas de la vivienda.

La ley del Teletrabajo no se aplicará en caso de Covid-19

En caso de Covid-19 no se aplicará la ley del Teletrabajo, ya que en esta situación se entiende que la implantación del teletrabajo es algo excepcional y puntual, para tratar de cumplir con las medidas del Gobierno para evitar la propagación del virus.

¿Cuándo entra en vigor la Ley del Teletrabajo?

La nueva Ley del Teletrabajo entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, es decir, el 13 de octubre de 2020.

Es necesario hacer hincapié en que hay que formalizar un acuerdo escrito entre trabajador y empresa. El empleador debe entregar el texto a los representantes de los trabajadores y después este se tendrá que remitir a la oficina de empleo.

Aunque los detalles se establecerán de acuerdo a la negociación colectiva, la nueva ley fija un “contenido mínimo obligatorio” que tiene que aparecer en el acuerdo.

El Gobierno aprueba la extensión de los beneficios de los ERTE hasta el 31 de enero de 2021.

Después de numerosas negociaciones entre el Gobierno, las asociaciones de autónomos, los sindicatos y la patronal, el Consejo de Ministros adoptó nuevas medidas de protección desde octubre de 2020 y durante los siguientes tres meses.

En el BOE del 30 de septiembre ha sido publicado el Real Decreto – Ley 30/2020, de 29 de septiembre, cuyas medidas en relación a los ERTE pasamos a detallar a continuación:

Prórroga automática de todos los ERTE de fuerza mayor vigentes

Las medidas para los ERTES por causas de fuerza mayor, contempladas en el Real Decreto – Ley 8/2020, de 17 de marzo, seguirán en vigor hasta el próximo 31 de enero de 2021, sin embargo las empresas que apliquen un ERTE por causas de fuerza mayor o que ya lo tienen en vigor y lo prorrogan **ya no se beneficiarán de exoneraciones en las cuotas, salvo que la empresa desarrolle una de las 42 actividades** indicadas en el Anexo publicado.

Para seguir aplicando ERTES por causas de fuerza mayor y seguir beneficiándose de las exoneraciones de cuotas, la empresa tiene que desarrollar alguna de las siguientes **actividades**:

- 0710 Extracción de minerales de hierro.
- 2051 Fabricación de explosivos.
- 5813 Edición de periódicos.
- 2441 Producción de metales preciosos.
- 7912 Actividades de los operadores turísticos.
- 7911 Actividades de las agencias de viajes.
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros.
- 1820 Reproducción de soportes grabados.
- 5122 Transporte espacial.
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 9004 Gestión de salas de espectáculos.
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas

informáticos en establecimientos especializados.

- 3220 Fabricación de instrumentos musicales.
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 5510 Hoteles y alojamientos similares.
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 4939 tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 9001 Artes escénicas.
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica.
- 1393 Fabricación de alfombras y moquetas.
- 8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 2431 Estirado en frío.
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo.
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 5590 Otros alojamientos.
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros.
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 4932 Transporte por taxi.
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

Estas empresas han sido seleccionadas por el Ejecutivo por ser especialmente afectadas por la pandemia y pertenecer a sectores que, entre el 30 de abril y el 7 de septiembre, han tenido una tasa de recuperación en la actividad que ha sido inferior al 65% y además una tasa de afiliados cubiertos por ERTES superior al 15%.

Si tienes un ERTE por fuerza Mayor basado en el COVID, puedes seguir teniéndolo hasta el 31-01-2020 pero sin exoneraciones de cuotas, salvo que estés dentro de una de esas actividades mencionadas **o bien hagas la solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor.**

Esta solicitud deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020 mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral que hubiese dictado la

resolución expresa o tácita del ERTE prorrogado, a la que se acompañará de un informe o memoria explicativa de la concurrencia, con la documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el **plazo de cinco días** (transcurrido el plazo sin resolución expresa, la empresa podrá estimar la solicitud por silencio positivo).

Las exoneraciones serán del **85% para las empresas con menos de 50 trabajadores** y del **75% para las que tienen 50 trabajadores o más** tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo.

Nuevos ERTE: el ERTE por impedimento y ERTE por limitaciones

Como novedad relevante, se crean los denominados ERTE por impedimento y ERTE por limitaciones.

1. ERTE por impedimento: Este primero se dirige a **empresas que no puedan desarrollar su actividad** como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020. Por ejemplo, las empresas de ocio nocturno.

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del **100%** de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del **90%** si tienen 50 trabajadores o más.

Para poder solicitar este ERTE antes tendrían que haber finalizado los que la empresa tuviese abierto anteriormente en base al COVID y el estado de alarma, para lo que se debe realizar renuncia expresa al ERTE con la finalización de las exoneraciones respecto a la normativa anterior.

2. El ERTE por limitaciones: Se refiere a aquellas **empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad** en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas podrán solicitar a la autoridad laboral. En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.

En empresas de **menos de 50 trabajadores** las exoneraciones de los seguros sociales de

los trabajadores son:

- Del **100%** en el mes de octubre de 2020
- Del **90%** en el mes de noviembre de 2020
- Del **85%** en el mes de diciembre de 2020
- Del **80%** en el mes de enero de 2021

En empresas de **50 trabajadores o más** las exoneraciones de los seguros sociales son ligeramente inferiores:

- Del **90%** en el mes de octubre de 2020
- Del **80%** en el mes de noviembre de 2020
- Del **75%** en el mes de diciembre de 2020
- Del **70%** en el mes de enero de 2021

Para poder solicitar este ERTE antes tendrían que haber finalizado los que la empresa tuviese abierto anteriormente en base al COVID y el estado de alarma, para lo que se debe realizar renuncia expresa al ERTE con la finalización de las exoneraciones respecto a la normativa anterior.

ERTES por causas Económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP)

Respecto a los ERTES por causas ETOP, regulados en el Real Decreto – Ley 8/2020, se podrán seguir aplicando en los mismos términos que hasta el momento.

Se mantiene la posibilidad de negociar un ETOP una vez finalizado un ERTE por fuerza mayor, retrotrayendo los efectos a la fecha de finalización del ERTE de fuerza mayor.

Respecto a los ETOP actuales, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente Real deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente Decreto – Ley, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas. Esta prórroga inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, con las especialidades a las que hace referencia el artículo 23 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo.

Limitaciones y prohibiciones para las empresas

Las empresas que apliquen un ERTE por causas de fuerza mayor, un ERTE por impedimentos o un ERTE por suspensión seguirán sometidas a los mismos límites de las

anteriores prórrogas:

- Si su domicilio fiscal está en un paraíso fiscal no podrán acogerse a un ERTE.
- No podrán proceder a reparto de dividendos que correspondan al ejercicio fiscal en el que se aplique el Expediente (salvo que devuelva las exoneraciones realizadas en los seguros sociales. Esta obligación no es extensible a empresas de menos de 50 trabajadores.)
- No pueden realizar horas extraordinarias.
- Establecer nuevas externalizaciones de la actividad.
- Concertar nuevas contrataciones, directas o indirectas, salvo por razones de formación u otras causas objetivas y justificadas.
- Despedir a trabajadores por causa del Covid19. Además, para las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social (a partir del mes de octubre), quedarán comprometidas a un nuevo período de seis meses de salvaguarda del empleo. Si la empresa ya tuviese compromiso de mantenimiento de empleo de 6 meses anteriormente, estos nuevos 6 meses se inician cuando finalice el anterior.

Los trabajadores en ERTE cobrarán el 70% de la base reguladora a partir del sexto mes

Los trabajadores que lleven en ERTE más de seis meses, seguirán cobrando el 70% de la base reguladora a partir del sexto mes.

Por otro lado, las empresas que quieran continuar con un ERTE por causas de fuerza mayor o aplicarlo a partir del 1 de octubre, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, en los términos regulados en el párrafo anterior, antes del día 20 de octubre de 2020.

Las empresas que desafecten a alguna o a todas las personas trabajadoras, deberán comunicar a la Entidad Gestora la baja en la prestación de quienes dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad.

A partir del 01/10/2020, comenzará a computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. (No se computarán en ningún momento como consumidas las

prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los expedientes referidos en el apartado 1 de este artículo, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente).

Los autónomos societarios podrán beneficiarse de la tarifa plana y con carácter retroactivo.

Por fin, después de varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo que reconocen el derecho de los autónomos societarios a acceder a la tarifa plana, la Seguridad Social ha modificado su criterio. Les permitirá acogerse a esta bonificación en las mismas condiciones que al resto de los trabajadores por cuenta propia.

Las sentencias que han justificado este cambio son la nº 1669/2019, de 3 de diciembre de 2019, la sentencia nº 286/2020 de 27 de febrero y la 315/2020 de 4 de marzo de 2020.

Además, el Tribunal Supremo ha dictado providencias que dejan sin validez los recursos de casación interpuestos por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre este asunto.

¿Qué es un “autónomo societario”?

El autónomo societario es aquel que o ejerce funciones de dirección o gerencia como administrador o consejero o es socio trabajador, siempre que posea el control efectivo, directo o indirecto, de la sociedad.

Tendrá este control cuando le pertenezca el 33% del capital social (el 25% si es administrador) o el 50% del capital esté en manos del cónyuge o de los familiares de hasta segundo grado que convivan con él.

En qué consiste la Tarifa Plana de autónomos

La Tarifa Plana para trabajadores autónomos es una bonificación en la cuota mensual a pagar por los autónomos, que está dirigida a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a)** No haber estado de alta como autónomo en los últimos dos años (tres en caso de que anteriormente se haya disfrutado de bonificación). La Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo acortó el plazo de cinco a dos años para nuevos autónomos, con excepción del autónomo colaborador que mantiene el requisito original de cinco años.
- b)** No ser administrador de una sociedad mercantil.
- c)** No ser autónomo colaborador.

El importe mensual a pagar queda reducido de la siguiente manera:

- **Primeros 12 meses:** 80% de bonificación sobre la base mínima en caso de cotizar por bases superiores a la mínima establecida (en el caso del autónomo societario serían 73,57 euros si cotiza por la mínima y 246,64 euros si cotiza por la máxima).
- **Meses 12 al 18:** 50% de bonificación de la cuota mínima por contingencias comunes durante el segundo semestre (en el caso del autónomo societario serían 183,93 euros si cotiza por la mínima y 616,62 euros si cotiza por la máxima).
- **Meses 18 al 24:** 30% de bonificación de la cuota mínima por contingencias comunes durante el siguiente semestre (en el caso del autónomo societario serían 257,50 euros si cotiza por la mínima y 863,28 euros si cotiza por la máxima).
- **Meses 24 al 36:** 30% de bonificación de la cuota mínima por contingencias comunes únicamente para nuevos autónomos menores de 30 años y autónomas menores de 35 años (en el caso del autónomo societario serían 257,50 euros si cotiza por la mínima y 863,28 euros si cotiza por la máxima).

Voy a ser autónomo societario ¿Puedo aplicar la tarifa plana?

Los trabajadores por cuenta propia que se den de alta como autónomos societarios podrán solicitar acogerse a la tarifa plana. Y la Seguridad Social reconocerá de oficio el derecho a acogerse a este beneficio.

Así lo señala un oficio de la Tesorería rectificando el criterio que mantenía desde que se puso en marcha en 2013 la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social para los nuevos autónomos conocida como "tarifa plana". Hasta ahora, denegaba la aplicación de esta ayuda. Y, en muchas ocasiones, los tribunales les daban la razón a los que reclamaban la aplicación de esta medida.

Ya soy autónomo societario, ¿Puedo reclamar? ¿Cómo lo hago?

Los trabajadores autónomos societarios, a los que se les hubiera denegado la tarifa plana o que ni siquiera la solicitaran por no cumplir, en ese momento, con los requisitos, podrán solicitar la devolución de las cantidades pagadas de más.

Para ello, es necesario que no hayan transcurrido más de cuatro años de su alta. Es decir, los autónomos societarios que lo podrán pedir son aquellos cuya alta fue después del

último trimestre de 2016. La documentación a aportar será todo aquella que acredita el alta de autónomos en el RETA y documentación acreditativa del trabajador autónomo.

Prestaciones para Autónomos introducidas por el RD 30/2020 de 30 de septiembre.

El Gobierno ha aprobado la **prórroga hasta el 31 de enero de 2021 de la actual prestación extraordinaria por cese de actividad**, que será compatible con la actividad y estará también dirigida a trabajadores autónomos de temporada, así como la **creación de una nueva prestación extraordinaria por suspensión de la actividad**.

Así viene regulado en el Real Decreto – Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, que también regula la nueva prórroga de los ERTES.

PRÓRROGA DE LA ACTUAL PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

La actual prestación extraordinaria por cese de actividad se prorrogará hasta el próximo 31 de enero de 2021, siendo compatible con la actividad, siempre que, durante el último trimestre de 2020, se cumplan los siguientes **requisitos**:

- Acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo de 2019.
- No superar unos rendimientos netos de 5.818,5 euros (1,75 veces el SMI) en el periodo octubre – diciembre de este año.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

Quienes cumplan con estos requisitos podrán seguir disfrutando de la actual prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos o solicitarla.

Asimismo, también la podrán solicitar aquellos trabajadores autónomos en situación de pluriactividad, siempre que los ingresos procedentes de su actividad como autónomos, no superen 2,5 veces el SMI (2.320 euros mensuales). Del mismo modo, también podrán acceder a ella los autónomos que se beneficien de la Tarifa Plana y que tengan cotizado menos de un año (antes no podían).

Con esta nueva prórroga, los autónomos cobrarán el 50% de su base de cotización (antes cobraban el 70%) e incluye la exoneración de las cuotas.

Una vez solicitada, la prestación comenzará a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrán una **duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Los trabajadores autónomos que, por no cumplir los requisitos, no puedan acceder a esta prestación, podrán solicitar una prestación por reducción de ingresos, siempre y cuando sus ingresos en el último trimestre de 2019 no superen el SMI. La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización e igualmente estará exonerado de abonar las cuotas y le computará como cotizado.

Compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siendo las condiciones aplicables en este supuesto las siguientes:

- Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI.
- Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa.

Autónomos de temporada

Los trabajadores autónomos de temporada podrán seguir disfrutando de la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre y cuando cumplan los siguientes **requisitos**:

- Hayan cotizado un mínimo de cuatro meses entre los meses de junio y diciembre de 2018 y 2019.
- No superen los 23.275 euros de ingresos durante 2020.
- No hayan desarrollado actividad ni hayan estado dados de alta o asimilado al alta del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.

Con esta prestación, los autónomos de temporada cobrarán el **70% de su base de cotización y tendrán exoneración de cuotas.**

NUEVA PRESTACIÓN POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos que, se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus Covid19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria en los términos y requisitos que se establecen a continuación.

La nueva prestación por suspensión temporal de la actividad para trabajadores autónomos **se podrá disfrutar desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de la actividad** hasta el último día del mes siguiente en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Podrán solicitar esta prestación los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes **requisitos**:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

Importe de la prestación

La cuantía de la prestación será del **50% de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada. **Se incrementará en un 20%** si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%, no siendo de aplicación la

previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

La prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

CONTROL Y REVISIÓN DE LAS PRESTACIONES CONCEDIDAS

A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

Para ello las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados, recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al año 2020 de los trabajadores autónomos.

Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos **deberán aportar a la mutua colaboradora:**

- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2020.
- Declaración de la renta de las personas físicas o certificado de empresas donde consten las retribuciones percibidas por cuenta ajena.
- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

Legislación para empresas (Del 16 de agosto al 15 de septiembre)

España

Ministerio del Interior

- Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Dirección General de Tráfico, por la que, en ejecución de sentencia, se revoca y anula la Resolución de 24 de noviembre de 2017, por la que se modifica la de 2 de enero de 2017, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2017, incluyendo la restricción temporal a la circulación de determinados tipos de vehículos en las carreteras N-232 y N-124 a su paso por La Rioja. Boletín Oficial del Estado Número: 226 Fecha de Publicación: 22/08/2020

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- Orden APA/811/2020, de 31 de agosto, por la que se flexibiliza la gestión de los límites de captura establecidos en la Orden APA/93/2020, de 4 de febrero, por la que se regula el ejercicio de la pesca de rabil y túnidos tropicales en el Océano Índico en la campaña 2020. Boletín Oficial del Estado Número: 235 Fecha de Publicación: 02/09/2020

Ministerio de La Presidencia, Relaciones con Las Cortes y Memoria Democrática

- Orden PCM/810/2020, de 31 de agosto, por la que se modifican los Anexos III y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. Boletín Oficial del Estado Número: 235 Fecha de Publicación: 02/09/2020

- Orden PCM/831/2020, de 7 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. Boletín Oficial del Estado Número: 242 Fecha de Publicación: 10/09/2020

Cortes Generales

- Resolución de 10 de Sep de 2020 (Acuerdo de derogación del RD-Ley 27/2020, de 4 de Ago). Boletín Oficial del Estado Número: 243 Fecha de Publicación: 11/09/2020

Comunidad de Madrid

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- Resolución de 26 de agosto de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, por la por la que se establece el modelo de impreso para Comunicación de declaración responsable sobre viabilidad técnica o rentabilidad económica de los sistemas de reparto de costes en instalaciones térmicas de edificios existentes. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Número: 215 Fecha de Publicación: 04/09/2020

Convocatorias de Subvenciones (Del 16 de agosto al 15 de septiembre)

España

- Real Decreto 786/2020, de 1 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de propiedad industrial por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2020. Boletín Oficial del Estado del 02/09/2020
- Real Decreto 785/2020, de 1 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de industria por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2020. Boletín Oficial del Estado del 02/09/2020
- Orden ICT/816/2020, de 10 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas al fomento del emprendimiento de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Boletín Oficial del Estado del 04/09/2020
- Extracto de la Resolución de 27 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la edición de revistas culturales. Boletín Oficial del Estado del 04/09/2020
- Orden ICT/818/2020, de 10 de agosto, por la que se modifica la Orden EIC/743/2017, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital de la industria española en el marco del proyecto Industria Conectada 4.0. Boletín Oficial del Estado del 04/09/2020
- Orden ICT/817/2020, de 10 de agosto, por la que se modifica la Orden EIC/741/2017, de 28 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar el crecimiento de la industria española en el marco del programa Crecimiento Empresarial. Boletín Oficial del Estado del 04/09/2020
- Extracto de la Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2020 ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto. Boletín Oficial del Estado del 07/09/2020
- Extracto de la Resolución de 6 de Agosto de 2020, de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., por la que se convoca mediante tramitación anticipada, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2020. Boletín Oficial del Estado del 09/09/2020

- Extracto de la Resolución de 21 de agosto de 2020 de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., por la que se convocan en 2020 las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del reino de España para la minería de carbón no competitiva. Boletín Oficial del Estado del 10/09/2020

- Extracto de la Resolución de 24 de agosto de 2020 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria para el curso escolar 2020-2021. Boletín Oficial del Estado del 15/09/2020

Comunidad de Madrid

- Extracto de la Orden de 7 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan para 2020 las subvenciones dirigidas a la reducción de la siniestralidad laboral mediante la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 17/08/2020

- Orden de 5 de agosto de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se autoriza un gasto por importe de 25.000.000 de euros para la ampliación del crédito de las ayudas de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, en el año 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 18/08/2020

- Resolución de 31 de julio de 2020, del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se amplía el plazo para la modificación de la solicitud única en el caso de agricultores sujetos a controles mediante monitorización para la campaña 2020 en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 18/08/2020

- Extracto de 30 de julio de 2020, de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, dirigida a incentivar la Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas, a través del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II)-Año 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 19/08/2020

- Extracto de 5 de agosto de 2020, de la convocatoria de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, dirigida a incentivar la Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, a través del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II)-Año 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 21/08/2020

- Serranillos del Valle. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones a empresas y particulares para la reactivación de la economía debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en Serranillos del Valle. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 21/08/2020
- Extracto de la Orden 126/2020, de 21 de julio, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se convocan para el año 2020 ayudas cofinanciadas por FEDER para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras (Start-ups) de base tecnológica y pymes de alta intensidad innovadora. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 24/08/2020
- Orden de 17 de agosto de 2020, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para la concesión directa de ayudas destinadas a pequeñas y mediana empresas comerciales y artesanas para paliar las consecuencias de la crisis sanitaria de la COVID-19. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 26/08/2020
- Orden de 19 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones en materia de concesión de ayudas destinadas a paliar las consecuencias de la crisis sanitaria del COVID-19 en el comercio ambulante de la Comunidad de Madrid, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de 18 de junio de 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 28/08/2020
- Extracto de la Orden de 5 de agosto de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, con compromiso de contratación de los trabajadores desempleados para el año 2020. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 31/08/2020
- El Molar. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones para paliar los efectos de la crisis originada por la pandemia COVID 19 sobre los autónomos, comercios y pymes, por medio de la concesión de ayudas para el mantenimiento y reactivación económica del municipio. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 10/09/2020
- Villarejo de Salvanes. Régimen económico. Extracto convocatoria subvenciones a autónomo o empresa. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 11/09/2020

Convenios Colectivos - Agosto

España

- Convenio colectivo del Cemento. Fecha Publicación: 01/08/2020
- Convenio colectivo de productos farmacéuticos. Fecha Publicación: 10/08/2020
- Convenio colectivo de Cajas de ahorros. Fecha Publicación: 12/08/2020
- Convenio colectivo de Banca. Fecha Publicación: 12/08/2020
- Convenio colectivo de Derivados del cemento. Fecha Publicación: 12/08/2020
- Convenio colectivo de Contact Center. Fecha Publicación: 14/08/2020
- Convenio colectivo de Comercio de papel y artes gráficas. Fecha Publicación: 14/08/2020
- Convenio colectivo de Grandes almacenes. Fecha Publicación: 14/08/2020
- Convenio Colectivo de Sector de centros y servicios veterinarios. Fecha Publicación: 14/08/2020
- Convenio Colectivo de Sector de fútbol femenino. Fecha Publicación: 15/08/2020
- Convenio colectivo de Cajas de ahorros. Fecha Publicación: 19/08/2020
- Convenio Colectivo de Sector de fútbol femenino. Fecha Publicación: 19/08/2020

Comunidad de Madrid

- Convenio colectivo de Campo. Fecha Publicación: 01/08/2020
- Convenio colectivo de Ocio educativo y animación sociocultural. Fecha Publicación: 01/08/2020
- Convenio colectivo de juguetes, deportes, armerías, cerámica, vidrio, iluminación y regalo. Fecha Publicación: 01/08/2020
- Convenio colectivo de Comercio de alimentación. Fecha Publicación: 01/08/2020
- Convenio colectivo de educación ambiental. Fecha Publicación: 08/08/2020
- Convenio colectivo de Limpieza de contenedores. Fecha Publicación: 08/08/2020
- Convenio colectivo de Actores. Fecha Publicación: 08/08/2020
- Convenio colectivo de Comercio al detalle de ópticas. Fecha Publicación: 22/08/2020
- Convenio colectivo de Logística, Paquetería y Transporte de mercancías. Fecha Publicación: 22/08/2020

BUFECONSULT, S.L.
Bufete Causapie



LABORAL-FISCAL-CONTABLE FINANCIERO-MERCANTIL-JURIDICO
ADMINISTRADORES DE FINCAS Y COMUNIDADES DE VECINOS

